



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de emplazar a la ejecutada. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 558 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	AFP Porvenir S.A.	<b>NIT No.</b>	800.144.331-3
<b>EJECUTADA</b>	Construcciones Licinio Palacios S.A.S.	<b>NIT No.</b>	900.724.160-2
<b>ASUNTO</b>	Aportes pensionales		

### **Del recurso de reposición**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 28 de febrero de 2020, interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, allegando certificado de envío del aviso a la dirección registrada en Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada e indicando que la misma se encuentra en trámite y una vez cuente con la respuesta de la empresa notificadora la dará a conocer al despacho.

Posteriormente mediante escrito allegado al expediente remite constancia de no entrega del aviso de notificación por dirección errada, al igual que sucedió con el citatorio.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y se ordene el emplazamiento de la ejecutada.

### **Consideraciones del despacho**

Toda vez que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, requiriendo a la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, 29 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar el derecho de defensa de la ejecutada.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, y en aras de garantizar el derecho a la defensa de la ejecutada, se **REQUIERE** a la parte actora a efecto de que realice el trámite de notificación del auto del 30 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, a la dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

notificación judicial de la ejecutada, registrada en el Certificado de Existencia y Representación aportado: [licinio121@hotmail.com](mailto:licinio121@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 25 DE MARZO DE 2022. Por ESTADO No. <b>043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459cd9fda66dffab943a17e857a012ba02cce17ce3fc99841dc3d44bf5f5020**

Documento generado en 24/03/2022 06:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**